



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, PESCA E ALIMENTACIÓN

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

San Lázaro, s/n. SANTIAGO Teléfono 56 23 97

Asunto: convenio del Monte en Mano
Común XESTEIRA

La Jefatura Provincial de Producción Forestal de Orense informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º Que el monte denominado Xesteira fué clasificado - como Vecinal en Mano Común el día 15 de Diciembre de 1.975 -- perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Corbelle del Término Municipal de Bande.

2º Que la citada Comunidad reunida en Asamblea General celebrada el día 4 de junio de 1.985, acordó:

- a) Aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura que afectase a 350 ha. del -- monte de su pertenencia.
- b) Solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio en la parte que les afecta anule y sustituya al Consorcio vigente para el monte: Xesteira OR - 2060.
- c) Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constituido por: 350 ha. del Monte Xesteira OR-2060 asi distribuidas:

Superficie arbolada 345 ha.

Superficie rasa 4 ha.

Superficie inforestal 1 ha.

4º Que al 31 de Diciembre de 1.983, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos del monte: Xesteira OR-2060, eran los siguientes:

Gastos por trabajos ... 6.283.173 pts.

Ingresos 159.375 "

5º Que teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de Administración y Guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

Gastos por trabajos	6.283.173 pts.
Gastos por Administración...	493.229 "
Gastos por Guardería	351.900 "
	7.128.302 pts.
Ingresos	159.375

6º Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio diferencia de Gastos e ingresos será de - - - - - 6.968.927 pts.

Por todo ello esta Dirección General propone a V.E. :

1- Que se apruebe el Convenio del monte XESTEIRA.

2- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: Xesteira.

Elenco: 3215543

Superficie: 350 ha.

Pertenencia: Comunidad de vecinos de Corbelle.

Término Municipal: Bande.

Provincia: Orense.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre el anticipo: 1%.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%.

Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30%.

3- Que la cuenta inicial de Gastos del Convenio se abra con un saldo de 6.968.927 pts. sin perjuicio de los Gastos e Ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

4- Que en lo sucesivo se anule el Consorcio del monte Xesteira OR - 2060 cuyas características eran las siguientes:

Nombre: Xesteira.

Elenco: OR - 2060

Superficie: 350 ha.

Pertenencia: Comunidad de Corbelle.

Término Municipal: Bande.

Provincia: Orense.

A restar de su cuenta de gastos: 6.283.173 pts.

A restar de su cuenta de ingresos: 159.375 "

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 11 de Abril de 1.986

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. Manuel Martínez Garrido.

ILMO.SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA.



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Visto el expediente relativo al Convenio a celebrar entre la Consellería de Agricultura, y la Comunidad de vecinos de Corbelle -----
----- para el monte Xesteira -----
----- de 350 Hás., ubicado en el término municipal de Bande ----- Provincia de Orense ,
este Servicio informa a V.I. que procede su aprobación -
en los términos propuestos por ajustarse a lo previsto
en la Ley 5/1977 de 4 de Enero, sobre Fomento de la Producción Forestal y su Reglamento, complementados con los pertinentes de la Ley 55/1980 de 11 de Noviembre sobre -
Montes Vecinales en Mano Común y con el Decreto 69/1984,
de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Santiago de Compostela, a 11 de abril de 1.986

EL JEFE DE LA SECCION DE INFORMES
JURIDICOS Y LEGISLACION



ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL.



Xunta de Galicia

*Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación*

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, he resuelto:

1º Aprobar el Convenio del monte: Xesteira.

2º Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: Xesteira.

Elenco: 3215543

Superficie: 350 ha.

Pertenencia: Comunidad de vecinos de Corbelle.

Término Municipal: Bande.

Provincia: Orense.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre el anticipo: 1%.

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 6.968.927 pts. sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que integra el Convenio.

4º En lo sucesivo se anule el Consorcio del monte: Xesteira OR - 2060 cuyas características eran las siguientes:

Nombre: Xesteira.

Elenco: OR - 2060

Superficie: 350 ha.

Pertenencia: Comunidad de Corbelle.

Término Municipal: Bande.

Provincia: Orense.

A restar de su cuenta de gastos: 6.283.173 pts.

A restar de su cuenta de ingresos: 159.375 "

Santiago de Compostela, a 14 de Abril de 1.986

EL CONSELLEIRO



Fdo. Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	321	5543
-----	-----	------

Comunidad: CORBELLE
 Ayuntamiento: BANDE
 Provincia: ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 14-4-1953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de vecinos de Corbelle.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Xesteira

Situación administrativa y legal: Clasificado vecinal en mano común por el Jurado Provincial de Montes en 15-12-1.975

Limites: Norte: Desde Outeiro das Moas hacia el NE hasta las cuatro cruces y desde Outeiro das Moas hacia el NO hasta la Frontera portuguesa.
Sur: Desde Peñas Altas hacia el SO hasta la Frontera portuguesa
Este: Desde Pedras altas a las Cuatro Cruces
Oeste: En pico a la frontera portuguesa.

Superficie: TRESCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS (350) Has.

Estado Forestal: Superficie total 350 Hasl, superficie arbolada 345 Has., Superficie
rasa 4 Has. y superficie inforestal 1 Has.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 345 Has. del monte Xesteira OR -2060

Sin vegetación arbórea: 5 Has. (Cinco Has.)

Servidumbres: _____

3.^a El suelo continuará perteneciendo a La Comunidad de Vecinos de Corbelle.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentacion aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1% del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 350 Hectáreas del Monte Xesteira
OR-20 60

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el — por ciento y la Comunidad propietaria el — por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 70 años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. sylvestris

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Belisario Martinez Secretario de la
Junta de Comunidad de CORBELLE

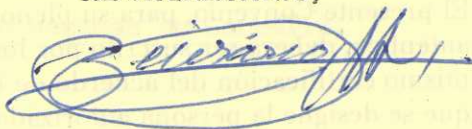
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día cuatro de Junio de 1.985 designándose
a D. Serafín Devesa

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Orense
a treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y seis.

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El PRESIDENTE



Fdo.: Belisario Martinez

Fdo.: Serafín Devesa

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 14 de Abril de 19 86

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdo. Fernando Garrido Valenzuela.